

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0053

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 18 de FEBRERO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 24 de FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|-----------------------------|------------|------------|--|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1 | CD6-141 | JORGE SAID GUERRERO OBREGON | 1034 | 29/11/2024 | POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CD6-141 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | DIEZ (10) DÍAS |



AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Radicado ANM No: 20242121108251

Bogotá, 20-12-2024 11:27 AM

Señor(a):

JORGE SAID GUERRERO OBREGON

Dirección: KM 15 VEREDA MIRAMONTE

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio:

TIBÚ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121102431**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No. VCT – 1034 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CD6-141, la cual se adjunta**, proferida dentro el expediente **CD6-141**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19/12/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente CD6-141

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 1034

(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derecho dentro del Contrato de Concesión No. CD6-141”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **22 de enero de 2003**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA -MINERCOL LTDA.**, y los señores **JORGE SAID GUERRERO OBREGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.724.726 y **SIERVO AVENDANO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636., suscribieron el Contrato de Concesión No. **CD6-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON**, localizado en jurisdicción de los municipios de **CUCUTA** y **EL ZULIA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con un área superficial de 521 hectáreas y 1500 metros cuadrados, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 23 de julio de 2004.

Mediante Resolución número **2559 del 26 de junio de 2014**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

*"**ARTICULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Minero Nacional el trámite de cesión de Derechos Mineros derivados de la Licencia de Explotación (sic) No. CD6-141, solicitada por el cotitular señor **JORGE SAID GUERRERO OBREGON**, a favor del señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo."*

Por medio de la Resolución No. **VCT- 1563 del 27 de diciembre de 2023**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

*"**ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR** la solicitud de desistimiento presentada mediante escrito con radicado No. **2010-7-480** del 8 de abril de 2010, por los señores **JORGE SAID GUERRERO OBREGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.724.726 y **SIERVO AVENDANO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636, a la continuidad de la suscripción y/o perfeccionamiento y tramite del Otrosi emitido dentro del Contrato de Concesión No. **CD6-141**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución."*

***ARTICULO SEGUNDO. - NEGAR** por improcedente la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado bajo radicado No **20199070380552** del 04 de noviembre de 2019, por el señor **SIERVO AVENDANO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo."*

¹ Las Resoluciones VCT-2559 del 26 de junio del 2014 y VCT-1563 del 27 de diciembre de 2023, quedaron ejecutoriadas y en firme el 11 de marzo del 2024, constancia PARCU-0067 del 12 de marzo de 2024

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 1034

(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derecho dentro del Contrato de Concesión No. CD6-141”

ARTICULO TERCERO. - NO REPONER la Resolución No. **VCT (sic) 2559** emitida el 26 de junio de 2014, por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. **VCT (sic) 2559** del 26 de junio de 2014, **“Por medio del cual se niega la inscripción en el Registro Minero Nacional el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. CD6-141”**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

A través de escrito radicado AnnA Minería No. **79836-0** del 15 de agosto de 2023, el señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636. en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **CD6-141**, presentó solicitud de cesión del 100% de los derechos que le corresponden dentro del mismo, a favor de la sociedad **MINERALES CENANI S.A.S.** con NIT 900281800-5 y del señor **GERSON DAMIAN AVENDAÑO PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.454.072.

Mediante Auto GEMTM No. **209 del 29 de agosto de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

“Artículo 1. REQUERIR al señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.103.636, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **CD6-141**, para que allegue dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada, a través del radicado AnnA Minería No. **79836-0** del 15 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:

1. Alcance al contrato de cesión precisando el porcentaje de distribución del 100% de los derechos mineros del señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, cotitular en el contrato de concesión **CD6-141** a favor de los cesionarios, sociedad **MINERALES CENANI S.A.S.** con NIT 900281800-5 y el señor **GERSON DAMIAN AVENDAÑO PAREDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.454.072.
2. Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del cesionario señor **GERSON DAMIAN AVENDAÑO PAREDES**, identificado con documento No. 1.090.454.07.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad **MINERALES CENANI S.A.S.** con NIT **900281800-5**, en calidad de cesionaria, en razón a que hecha la verificación en el sistema de información de la entidad y según se refiere en la parte considerativa del presente acto administrativo **“EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA”**.
4. certificado **REDAM** del señor **GERSON DAMIAN AVENDAÑO PAREDES**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.103.636, en calidad de cesionario.
5. certificado **REDAM** del señor (a) **LUIS ANTONIO DELGADO JAIMES** representante legal de la sociedad cesionaria **MINERALES CENANI S.A.S.** con NIT 900281800-5.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 1034

(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derecho dentro del Contrato de Concesión No. CD6-141”

6. RUT vigente del cesionario **GERSON DAMIAN AVENDANO PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.454.072

7. Declaración de renta del 2022 del cesionario **GERSON DAMIAN AVENDANO PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.454.072

8. Los estados financieros del cesionario **GERSON DAMIAN AVENDANO PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.454.072, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue de conformidad con lo establecido en el literal (d) de la Evaluación de la Capacidad Económica de fecha 18 de septiembre de 2024, contenida en el presente acto administrativo.

9. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: **Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018. (...)*”

El mencionado acto administrativo fue notificado mediante Estado Jurídico No. GGN-2024-EST-148 el 03 de septiembre de 2024.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión No. **CD6 - 141**, se evidencia que se encuentran pendientes por resolver los siguientes dos (2) trámites, a saber:

1. Solicitud de cesión de derechos de radicado AnnA Minería No. 79836-0 del 15 de agosto de 2023, presentada por el señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636 en calidad de cotitular cedente del 100% de los derechos que posee en el Contrato de Concesión No. **CD6-141**, a favor de la sociedad **MINERALES CENANI S.A.S.** con Nit 900281800-5.

2. Solicitud de cesión de derechos de radicado Anna Minería No. 79836-0 del 15 de agosto de 2023, presentada por el señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.636 en calidad de cotitular cedente del 100% de los derechos que posee en el Contrato de Concesión no. CD6-141, a favor del señor **GERSON DAMIAN AVENDAÑO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.454.072.

Sea lo primero precisar que la norma aplicable al Contrato de Concesión No. **CD6-141**, es la Ley 685 de 2001, por consiguiente, el trámite de solicitud de Cesión de Derechos debería ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título,

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 1034

(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derecho dentro del Contrato de Concesión No. CD6-141”

acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)”.

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) "Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. **209 del 29 de agosto de 2024**, dispuso requerir al señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.103.636, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **CD6-141**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo; allegara los documentos señalados en el Auto ibídem, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión del 100% de los derechos presentada a través del radicado AnnA Minería No. **79836-0** del 15 de agosto de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Bajo ese contexto, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. **209 del 29 de agosto de 2024**, fue notificado mediante Estado Jurídico No. GGN-2024-EST-148 el 03 de septiembre de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención comenzó a transcurrir el 04 de septiembre de 2024, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 04 de octubre de 2024.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y la plataforma de gestión integral AnnA Minería, y se evidenció que el señor

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 1034

(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derecho dentro del Contrato de Concesión No. CD6-141”

SIERVO AVENDAÑO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.103.636, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **CD6-141**, no presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el Auto GEMTM No. **209 del 29 de agosto de 2024**.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo y los sistemas de correspondencia antes señalados, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En este sentido, considerando el hecho que en el término un (1) mes concedido mediante el Auto GEMTM No **209 del 29 de agosto de 2024**, el señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.103.636, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **CD6-141**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

***“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (subrayado fuera de líneas).

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

Así las cosas, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 1034

(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derecho dentro del Contrato de Concesión No. CD6-141”

requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En igual sentido, respecto el desistimiento la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 201712000261213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que el señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.103.636, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **CD6-141**, ha desistido de la solicitud de cesión del 100% de los derechos presentada mediante radicado AnnA Minería No. **79836-0** del 15 de agosto de 2023; dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto GEMTM No **209 del 29 de agosto de 2024**.

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al titular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ellas.

Finalmente, se recuerda a los peticionarios que, pueden presentar nuevamente la solicitud ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el en el artículo a ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 1034

(29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derecho dentro del Contrato de Concesión No. CD6-141”

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión del 100% de los derechos presentada mediante radicado AnnA Minería No. **79836-0** del 15 de agosto de 2023, por el señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.103.636, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **CD6-141**, a favor de la sociedad **MINERALES CENANI S.A.S.** con NIT 900281800-5 y del señor **GERSON DAMIAN AVENDAÑO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.454.072, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.103.636 y **JORGE SAID GUERRERO OBREGON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.724.726 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **CD6-141** y a los cesionarios y/o terceros interesados, sociedad **MINERALES CENANI S.A.S.** con NIT 900281800-5, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces y al señor **GERSON DAMIAN AVENDAÑO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.454.072, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Contra el presente Acto Administrativo precede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL
PILAR JIMENEZ
GARCIA**

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO
4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR
JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA D.C.,
l=BOGOTA D.C., email=ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO,
o=Vicepresidencia de Agencia Código E2 Grado 05,
ou=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,
ou=Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Fecha: 2024.11.29 16:50:32 -05'00'

Proyectó: Diana José Sirtori Sossa / Abogada GEMTM - VCT 

Filtró: Michelle S.B./ Abogada GEMTM - VCT 

Revisó: Yahelis Andrea Herrera- GEMTM VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 

V. B.: Harvey Alejandro Nieto Omeara / Abogada GEMTM - VCT 

PRINDEL
NIT: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co



Mensajería Paquete



130038928327

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NTT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - BOGOTÁ
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Destinatario: JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN
KM 15 VEREDA MIRAMONTE Tel.
TIBU - NORTE DE SANTANDER

Referencia: 20242121108251

Observaciones: 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 24-12-2024
Fecha Admisión: 24 12 2024
Valor del Servicio:
Peso: 1
Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado: 30-12-24

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

| | | | | |
|---------|------------------|-------------------------------------|----------------|----------|
| Inciden | Entrega | <input checked="" type="checkbox"/> | Dr. incompleta | Traslado |
| | Des. Desconocido | Rechusado | No Reside | Otros |

Recibi Conforme:
Nombre Sello:
C.C. o Nit
Fecha

No existe
D: M: A:

JORGE SAID GUERRERO OBREGON
KM 15 VEREDA MIRAMONTE Tel.
VARCIU Destinatario.-NORTE DE SANTANDER
24-12-2024 8 FOLIOS Peso 1

130038928327